



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MDC/A

Carhuamayo, 28 de febrero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Carhuamayo, en Sesión de Consejo Ordinaria N°004 de fecha 22 de febrero del 2023; y

VISTO:

En sesión de consejo N° 004, celebrada el día 22 febrero del 2023, en ejercicios de sus atributos conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el mismo que con cuatro votos a favor APROBO la presente Ordenanza, con la admisión a debate de la SOLICITUD 001-KEHC/R/CM, respecto al proyecto de ordenanza municipal, “QUE COMBATE LA CRIANZA DE ANIMALES PORCINOS, VACUNOS, OVINOS Y CAMÉLIDOS, EN LUGARES PÚBLICOS O INSALUBRES DEL DISTRITO DE CARHUAMAYO” presentado por la regidora Lic. Kiara Esperanza Huamán Carhuas - Regidora de Transportes, Defensa Civil, Seguridad Ciudadana y Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194º de la constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, según el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el Artículo 7º de la Constitución Política del Perú consagra; “todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, el Artículo 9º del mismo cuerpo de ley señala: El estado determina la política nacional de salud, el poder ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud; asimismo, el artículo 59º establece que: “El estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo, y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral ni a la salud ni a la seguridad pública”.

Que, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, en su Artículo 103º establece “que la protección del ambiente es responsabilidad del estado y de las personas naturales y jurídicas los que tiene la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas establece la autoridad de salud competente.

Que, es responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, en materia de saneamiento y salubridad, coordinar e implementar políticas ambientales y normas para el desarrollo sostenible local con el fin de prevenir la contaminación ambiental local, conforme lo establece el numeral 3.4 del artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 3.2 del artículo 80º del mismo cuerpo legal, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales “regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

Que, mediante la solicitud 001-KEHC/R/CM, de fecha, 20 de febrero del 2023, la regidora Lic. Kiara Esperanza Huamán Carhuas - Regidora de Transportes, Defensa Civil, Seguridad Ciudadana y Medio Ambiente informa que en el distrito de Carhuamayo existen criaderos de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y equino los cuales se encuentran en condiciones muy precarias que atentan contra la salud pública y contribuyen a la contaminación ambiental, por ende presenta el proyecto de Ordenanza “QUE COMBATE LA CRIANZA DE ANIMALES PORCINOS, VACUNOS, OVINOS Y CAMÉLIDOS, EN LUGARES PÚBLICOS O INSALUBRES DEL DISTRITO DE CARHUAMAYO”;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal del distrito de Carhuamayo, aprobó por 4 votos a favor lo siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE COMBATE LA CRIANZA DE ANIMALES PORCINOS, VACUNOS, OVINOS Y CAMÉLIDOS, EN LUGARES PÚBLICOS O INSALUBRES DEL DISTRITO DE CARHUAMAYO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO: La presente ordenanza, tiene por objeto combatir la crianza de animales porcinos, vacunos, ovinos y camélidos en lugares públicos e insalubres (jirones, avenidas, plazas, parques, mercado, centro de abastos, losetas, cementerio, instituciones educativas, etc.) del distrito de Carhuamayo.

ARTÍCULO 2.-FINALIDAD: La finalidad de la presente ordenanza es:

- Preservar y/o salvaguardar la salud y el bienestar de los vecinos de la jurisdicción del distrito de Carhuamayo,
- Cuidado de áreas verdes, parques, escuelas, losetas, pastizales, centros de abastos, cementerio, etc.
- Cuidado del agua.
- Reducir los riesgos de enfermedades zoonóticas.

ARTÍCULO 3.-BASE LEGAL: La presente ordenanza municipal se sustenta en las siguientes normas:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842 - Ley General de Salud.



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 002-2010-AG, reglamento sobre acciones y medidas sanitarias establecidas por el servicio nacional de sanidad agraria – SENASA

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente ordenanza será aplicable en toda la jurisdicción del distrito de Carhuamayo, de la provincia de Junín, departamento de Junín.

Se prohíbe terminantemente la crianza de animales porcinos, vacunos, ovinos y camélidos en lugares públicos e insalubres periféricas del distrito y centro poblado; por atentar contra el medio ambiente, la ecología y la salud de la población del distrito de Carhuamayo.

La presente ordenanza tiene como finalidad adoptar medidas correctivas para combatir las prácticas de crianza dentro de la zona urbana, pública o insalubre, coordinando con las autoridades competentes a fin de realizar operativos inopinados y erradicar la crianza de animales porcinos dentro de las zonas públicas o insalubres del distrito de Carhuamayo y centros poblados, que atenten directamente contra la salud de los pobladores de Carhuamayo.

Todos aquellos pobladores que realicen actividades que contravengan la presente ordenanza dentro de la zona urbana y/o pública del Distrito de Carhuamayo y centros poblados adyacentes, serán debidamente notificados a fin de que en el menor tiempo posible ubiquen a los mencionados animales dentro de sus hogares o chiqueros, de no acatar las disposiciones de la presente, se aplicará las sanciones (multa) estipulada en el Artículo 6 de la presente ordenanza.

En la presente ordenanza se deja establecido que los corrales de crianza, comederos, bebederos y dormideros, deben estar dentro de su vivienda y ser aptos para la crianza de dichos animales, no se debe ver afectada la salud de sus moradores, así como los espacios públicos (mercados, parques, escuelas, losetas, áreas verdes, terrenos privados, etc.)

ARTÍCULO 5.- ORGANOS COMPETENTES. Corresponde al alcalde, gerencia municipal, oficina de desarrollo económico, medio ambiente y servicios locales, oficina de rentas, recaudación y fiscalización tributaria, oficina de seguridad ciudadana y defensa civil que son parte de la municipalidad distrital de Carhuamayo, como órganos responsables del cumplimiento de la presente ordenanza, solicitando el apoyo del Centro de Salud, Policía Nacional del Perú, Juez de Paz, Teniente Gobernador, y sociedad civil cuando el caso lo amerite para la identificación de crianza de animales porcinos, vacunos, ovinos y camélidos.

Al verificarse las crianzas de animales porcinos con un manejo inadecuado de sus residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, excrementos, lixiviados, aguas residuales se procederá a la notificación a los propietarios o encargados, otorgándoles un plazo de 24 horas para dar cumplimiento a la ordenanza municipal; vencido dicho plazo, en caso de incumplimiento, las áreas involucradas de la Municipalidad mencionadas en el párrafo precedente, en coordinación con el Centro de Salud de Carhuamayo, Policía Nacional del Perú, Teniente Gobernador, Juez de Paz; procederán al decomiso de los animales.

Se levantará un acta en la que se detallará el número de animales decomisados, sexo, peso, raza, edad aproximada y color, a fin de mantener transparencia en la intervención, el acta será firmada por los representantes de las entidades intervinientes y el propietario de los animales, de negarse a firmar se dejará constancia de su negativa; asimismo, el acta deberá ser leída en presencia de los participantes dejando constancia de observaciones que estime convenientes.

Son considerados infracciones:

- Efectuar la crianza de animales porcinos, vacunos, ovinos y camélidos en zonas públicas del distrito de Carhuamayo.
- Criar animales porcinos vacunos, ovinos y camélidos que se encuentren enfermos.
- Criar animales porcinos, vacunos, ovinos y camélidos en condiciones insalubres.
- No contar con corrales de crianza dentro de su vivienda.
- Tener sus comederos, bebederos y corrales dormideros fuera de la vivienda del propietario de los animales porcinos, vacunos, ovinos y camélidos afectando a otros vecinos.
- Animales porcinos, vacunos, ovinos y camélidos sueltos en los días de feria, expandiendo los residuos orgánicos e inorgánicos.
- Ocasionar proliferación de vectores como roedores, insectos (moscas), entre otros a consecuencia de la crianza externa de los animales porcinos, vacunos, ovinos y camélidos afectando a otros vecinos.

ARTÍCULO 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES: Es competencia municipal de la oficina de rentas, recaudación y fiscalización tributaria bajo tasación de sancionar con lo estipulado en la presente ordenanza artículo quinto, sancionando a los propietarios infractores de la siguiente manera:

N°	Infracción	Sanción.	
1	Efectuar la crianza de animales porcinos, vacunos, ovinos y camélidos en zonas públicas del distrito de Carhuamayo.	Primera vez	Llamada de atención y notificación al propietario. Llevado de animal al coso municipal.
		Reincidente	Llevado de animal al coso municipal. Pago por recojo del coso: 0.25% de UIT (12.40 soles) por animal.
		Recurrente	Remate público bajo tasación
2	Criar animales porcinos vacunos, ovinos y camélidos que se encuentren enfermos.	Primera vez	Llamada de atención y notificación al propietario. Llevado de animal al coso municipal. Aviso al centro de salud para su verificación correspondiente.
		Reincidente	Degollamiento del animal, e incineración si va en contra de la salud del poblador.
3	Criar animales porcinos, vacunos, ovinos y camélidos en condiciones insalubres.	Primera vez	Llamada de atención y notificación al propietario. Llevado de animal al coso municipal.
		Reincidente	Pago por recojo del coso: 0.25% de UIT (12.40 soles) por animal.
		Recurrente	Remate público bajo tasación
4	No contar con corrales de crianza dentro de su vivienda.	Primera vez	Llamada de atención y notificación al propietario, Llevado de animal al coso municipal.
		Reincidente	Pago por recojo del coso: 0.25% de UIT (12.40

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

			soles) por animal.
		Recurrente	Remate público bajo tasación
5	Tener sus comederos, bebederos y corrales dormideros fuera de la vivienda del propietario de los animales porcinos, vacunos, ovinos y camélidos afectando a otros vecinos.	Primera vez	Llamada de atención y notificación al propietario. Llevado de animal al coso municipal.
		Reincidente	Pago por recojo del coso: 0.25% de UIT (12.40 soles) por animal.
		Recurrente	Remate público bajo tasación
6	Animales porcinos, vacunos, ovinos y camélidos sueltos en los días de feria, expandiendo los residuos orgánicos e inorgánicos.	Primera vez	Llamada de atención y notificación al propietario. Llevado de animal al coso municipal. Pago por recojo del coso: 0.25% de UIT (12.40 soles) por animal
		Reincidente	Remate público bajo tasación
7	Ocasionar proliferación de vectores como roedores, insectos (moscas), entre otros a consecuencia de la crianza externa de los animales porcinos, vacunos, ovinos y camélidos afectando a otros vecinos.	Primera vez	Llamada de atención y notificación al propietario,
		Reincidente	Pago por recojo del coso: 0.25% de UIT (12.40 soles) por animal.
		Recurrente	Remate público bajo tasación. Comunicar a la Policía Nacional del Perú.

**TITULO II
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

PRIMERA. - Otórguese a los criadores de animales porcinos en zonas urbanas y/o zonas periféricas urbanas del distrito, un plazo perentorio de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, para que se adecúen a las disposiciones de la misma, caso contrario se les aplicará las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Deróguese toda ordenanza municipal distrital de Carhuamayo similares o iguales que se oponga a la presente.

TERCERA. - Encárguese el cumplimiento a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Medio Ambiente, Oficina de Rentas, Recaudación y Fiscalización Tributaria de la municipalidad distrital de Carhuamayo, como órganos responsables del cumplimiento de la presente ordenanza, solicitando el apoyo del Centro de Salud, Policía Nacional del Perú, Juez de Paz.

CUARTA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

QUINTA. - Se faculta expresamente al alcalde de la municipalidad distrital de Carhuamayo a efectos que, mediante decreto de alcaldía y con arreglo a lo prescrito en el artículo 42º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se reglamente la presente ordenanza con la finalidad de su mejor aplicación.

SEXTA. - Antes de la puesta en ejecución de la ordenanza, encárguese a la oficina de relaciones públicas la publicación de la presente ordenanza en el franelógrafo y otros medios de comunicación para el conocimiento de los pobladores.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO****Abog. ABDEL E. VEGA HUARANGA
ALCALDE**